

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda venció el término para subsanarla el día 31 de marzo de 2022, a las cinco de la tarde, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

Termino corrió así: 25,28,29,30 y 31 de marzo/22.

Se deja constancia que fueron días inhábiles del 11 al 17 de abril, por Semana Santa.

Armenia Q, abril 18 de 2022

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Rad. 630013110002202100002598  
Inter. 633



Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío

*Armenia Q., Dieciocho (18) de Abril dos mil veintidós (2022)*

*A despacho se encuentra nuevamente la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada a través de apoderado judicial por la señora Leidy Johanna González Pozo, en contra del señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, la cual fue inadmitida con auto del veintitrés (23) de Marzo pasado, la cual fue subsanada dentro del término de ley; al examinarse junto con el escrito de corrección, se observa que ya reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y las nuevas disposiciones del Decreto 806 del 5 de junio de 2020, pues como bien lo alude el apoderado el único bien o activo de la sociedad conyugal son las Cesantías y sus intereses que posee el demandado como funcionario activo del Ejército Nacional de Colombia, del cual se desconoce con exactitud el valor, toda vez que esta información únicamente es entregada al beneficiario de la cuenta individual o por solicitud de autoridad competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley de Habeas Data.*

*En virtud a lo manifestado por el representante judicial, se dispondrá oficiar al Pagador del Ejercito Nacional de Colombia y/o a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, para que informe*

*el valor total de las Cesantías e intereses que posee el demandado señor Tovar Salguero.*

*Respecto a la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 598 del Código General del Proceso, se accede a ella. Por tanto, se ordena el EMBARGO y RETENCIÓN del 100% de las Cesantías e intereses a las mismas, que posee el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia*

*Por lo expuesto, El Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío*

**R E S U E L V E :**

*1.-) ADMITIR la presente demanda LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, derivada del Divorcio del Matrimonio Civil, promovida por la señora Leidy Johanna González Pozo, en contra del señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero, conforme al procedimiento señalado a partir del Art. 523 del Código General del Proceso.*

*2.-) CORRER traslado por el término de DIEZ (10) DIAS al demandado señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero.*

*Notificación y traslado que se surtirá mediante notificación por estado, teniendo en cuenta que el inciso 3º. Del artículo 523, la demanda fue presentada dentro de los 30 días de ejecutoria de la sentencia en que se declaró el Divorcio de Matrimonio Civil, por lo cual con la notificación de este auto compártase la demanda y sus anexos al demandado al correo electrónico [tovias12059@hotmail.com](mailto:tovias12059@hotmail.com) y [johanita8257@gmail.com](mailto:johanita8257@gmail.com)*

*3.-) DISPONER que posteriormente a la contestación de la demanda, se emplace a los acreedores de la sociedad patrimonial (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.*

*4.-) ACCEDER, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 598 del Código General del Proceso, a la medida cautelar. Por tanto, se ordena el EMBARGO y RETENCIÓN del 100% de las Cesantías e intereses a las Cesantías, que posee el señor Guillermo Alfonso Tovar Salguero como miembro activo del Ejército Nacional de Colombia.*

*Por el Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio.*

5.-) OFICIAR al Pagador del Ejercito Nacional de Colombia y/o a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía para que informe el valor total de las Cesantías e intereses a la mismas que posee el demandado señor Tovar Salguero.

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese el oficio al correo electrónico [notificación.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificación.embargo@cajahonor.gov.co)

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**3520f6e1f188c03b515be67fa2a2e895587c63fa9b4d0b14065**  
**58b2df3f0bcba**

Documento generado en 18/04/2022 05:21:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**